



Juez:  
**ANGELICA MARIA DEL PILAR CONTRERAS CALDERON**  
 Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito  
 Pamplona– Norte de Santander

**REF: CONTESTACION DEMANDA**  
**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**RADICADO: 54-518-31-12-002-2021-00048-00**  
**DEMANDANTE: AURA MARIA ANGARITA CARVAJAL**  
**DEMANDADO: ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**

**NELSON HERNAN PARRA CARRILLO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** según poder conferido por su representante legal, procedo dentro de los términos legales y procesales a dar contestación a la demanda identificada en la referencia de la siguiente manera:

### **I) FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO: SE ADMITE**, tal como se prueba con los contratados que se allegaron junto a la demanda.

**SEGUNDO: SE ADMITE PARCIALMENTE**, el tiempo de relación contractual que manifiesta la parte actora en este hecho.

**SE NIEGA**, el enunciado que prestó sus servicios personales a la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** bajo la continua dependencia y subordinación del presidente de la junta administradora señor FABIO MIGUEL RODRIGUEZ MATEUS; Igualmente se **Niega** que la fiscal de la junta señora LUISA MALDONADO DE CAMARGO fuera su supervisora, lo cual se corrobora con los contratos allegados como prueba.

**SEGUNDO: (que por error nuevamente se identifica en la demanda como hecho segundo) SE ADMITE**, tal como se prueba con los contratados que se allegaron junto a la demanda, en estos se encuentran relacionadas las actividades que debía desarrollar.

**TERCERO: SE NIEGA**, la demandante señora ANGARITA CARVAJAL no cumplía los horarios que indica en este hecho, ni mucho menos sus actividades las realizada los días festivos. Es de precisar y poner en conocimiento en este hecho al juez de conocimiento, que la demandante igualmente desarrollaba al mismo tiempo la labor de tesorera de la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, tal como se probara y se sustentara en el acápite de las razones de la defensa.

**CUARTO: SE NIEGA**, cada contrato de prestación de servicios suscrito por la demandante ANGARITA CARVAJAL y la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, se acordó en ellos su valor de ejecución, periodo de ejecución, actividades y perfeccionamiento. También se **Niega** que el presidente de la Asociación a título de ayuda algunas veces le aportara \$50.000 para el pago de la seguridad social.

**QUINTO: SE NIEGA**, la demandante señora ANGARITA CARVAJAL diariamente no desarrollaban la misma labor como erradamente lo enuncia en este hecho.



**SEXO: SE ADMITE**, que la demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, durante la relación contractual no afilio al sistema de salud y riesgo, en razón a que a la naturaleza del contrato de prestación de servicios suscrito con la señora ANGARITA CARVAJAL estaba a su cargo el pago de salud y riesgo profesionales, tal como quedo plasmado en cada uno de los contratos suscritos y que eran de pleno conocimiento por la demandante y que es regla general para esta clase de contratos.

**SEPTIMO: SE ADMITE**, en razón a que la demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, no le correspondía a su cargo el pago de estas prestaciones sociales u otro emolumento de carácter laboral tal como quedo plasmado en cada uno de los contratos suscritos y que eran de pleno conocimiento por la demandante y que es regla general para esta clase de contratos.

**OCTAVO: NO CONSTA**, lo enunciado por la parte actora en este hecho, toda vez que lo suscrito por las partes fue un contrato de prestación de servicios y no un contrato laboral a término definido o indefinido.

**OCTAVO: (que por error nuevamente se identifica en la demanda como hecho octavo) SE NIEGA**, ya que la demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, no le correspondía a su cargo el pago de este emolumento de carácter laboral, tal como quedo plasmado en cada uno de los contratos suscritos y que eran de pleno conocimiento por la demandante.

**NOVENO: SE NIEGA**, ya que la demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, no le correspondía a su cargo el pago de este emolumento de carácter laboral, tal como quedo plasmado en cada uno de los contratos suscritos y que eran de pleno conocimiento por la demandante.

**DECIMO: SE NIEGA**, ya que la demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, no le correspondía a su cargo el pago de este emolumento de carácter laboral, tal como quedo plasmado en cada uno de los contratos suscritos y que eran de pleno conocimiento por la demandante.

**UNDECIMO: SE NIEGA**, ya que la demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, no le correspondía a su cargo el pago de este emolumento de carácter laboral, tal como quedo plasmado en cada uno de los contratos suscritos y que eran de pleno conocimiento por la demandante.

**DECIMO SEGUNDO: SE NIEGA**, ya que la demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, no le correspondía a su cargo el pago de este emolumento de carácter laboral, tal como quedo plasmado en cada uno de los contratos suscritos y que eran de pleno conocimiento por la demandante.

**DECIMO TERCERO: SE NIEGA**, ya que la demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, no le correspondía a su cargo el pago de este emolumento de carácter laboral, tal como quedo plasmado en cada uno de los contratos suscritos y que eran de pleno conocimiento por la demandante.

**DECIMO CUARTO: SE NIEGA**, ya que la demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, no le correspondía a su cargo el pago de este emolumento de carácter laboral, tal como quedo plasmado en cada uno de los contratos suscritos y que eran de pleno conocimiento por la demandante.

**DECIMO QUINTO: SE NIEGA**, tal como la misma apoderada de la parte actora lo manifiesta en este hecho, la demandante señora ANGARITA CARVAJAL sufrió un contagio de COVID-19



que nunca le fue comunicado a la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, por lo tanto, no es un hecho notorio el contagio de la demandante como erróneamente lo expone la parte actora.

Precisión que se hace en relación, a que el último contrato de prestación de servicios ejecutado por la señora ANGARITA CARVAJAL venció el día 30 de junio del año 2020, y para esta fecha debido al supuesto contagio de COVID 19 ya que no existe prueba sumaria dentro del expediente que así lo demuestre, y ante la no comunicación de la demandante de su inconveniente de salud, la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** debía continuar prestando sus servicios lo cual llevo a suplir ese vacío ante su ausencia realizando una nueva contratación.

En consecuencia, no existe un despido unilateral y ni mucho sin justa causa como lo pretende hacer ver la parte actora, el cual se sustentará más a fondo en el acápite de los fundamentos y razones de derecho de la defensa.

**DECIMO SEXTO: SE ADMITE**, tal como obra en el expediente.

**DECIMO SEPTIMO: NO CONSTA**, dentro del plenario no hay prueba sumaria que evidencia que la parte actora realizo tal actuación.

## II) FRENTE A LAS PRETENSIONES

**PRIMERO: NO SE ADMITE**, en razón a que entre la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** y la demandante señora ANGARITA CARVAJAL nunca existió un contrato a termino indefinido, sino un contrato de prestación de servicios, tal como se expondrá en el acápite de los fundamentos y razones de derecho de la defensa y se probará dentro del proceso.

**SEGUNDO: NO SE ADMITE**, en razón a que entre la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** y la demandante señora ANGARITA CARVAJAL nunca existió un despido injustificado, sino un contrato de prestación de servicios, tal como se expondrá en el acápite de los fundamentos y razones de derecho de la defensa y se probará dentro del proceso.

**TERCERO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** dentro de lo reglado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante y la ley que lo rige no está obligada a reconocer, liquidar y pagar este emolumento laboral.

**CUARTO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** dentro de lo reglado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante y la ley que lo rige no está obligada a reconocer, liquidar y pagar este emolumento laboral.

**QUINTO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** dentro de lo reglado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante y la ley que lo rige no está obligada a reconocer, liquidar y pagar este emolumento laboral.

**SEXTO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** dentro de lo reglado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante y la ley que lo rige no está obligada a reconocer, liquidar y pagar este emolumento laboral.



**SEPTIMO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** dentro de lo reglado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante y la ley que lo rige no está obligada a reconocer, liquidar y pagar este emolumento laboral.

**OCTAVO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** dentro de lo reglado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante y la ley que lo rige no está obligada a reconocer, liquidar y pagar este emolumento laboral.

**NOVENO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** dentro de lo reglado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante y la ley que lo rige no está obligada a reconocer, liquidar y pagar este emolumento laboral.

**DECIMO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** dentro de lo reglado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante y la ley que lo rige no está obligada a reconocer, liquidar y pagar este emolumento laboral.

**UNDECIMO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** dentro de lo reglado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante y la ley que lo rige no está obligada a reconocer, liquidar y pagar este emolumento laboral.

**DECIMO SEGUNDO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** dentro de lo reglado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante y la ley que lo rige no está obligada a reconocer, liquidar y pagar este emolumento laboral.

**DECIMO TERCERO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** no ha incumplido las normas legales que rigen lo pactado con la demandante en el contrato de prestación de servicios, que amerite el pago compensaciones, indemnizaciones u otros valores ultra y extra petita.

**DECIMO CUARTO: NO SE ADMITE**, en razón a que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** dentro de lo reglado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandante ha cumplido en todos lo acordado, en consecuencia, no debe ser condenado en costos y costas dentro del referido proceso.

### **III) HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

#### **PRIMER FUNDAMENTO**

Señor Juez de conocimiento, tal como se observa del certificado de existencia y representación legal de la demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, su organización jurídica la desarrolla como una **Entidad sin Ánimo de Lucro** la cual su naturaleza se conforman con personas jurídicas legalmente constituidas cuyos aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, **puesto que persiguen un fin social o comunitario.**



**Así mismo, los rendimientos o aportes obtenidos en una Entidad Sin Ánimo de Lucro *son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social.***

*De lo traído a colación, se hace necesario exponerlo, en razón, a que la demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, su objeto social es prestar el servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro a la comunidad de Chitaga y sus veredas en (N. de S.), actividad que la viene realizando desde el año 2009 y que sus rendimientos son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos.*

*Por lo tanto, siendo la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** una entidad sin ánimo de lucro, que actualmente todos sus rendimientos y aportes son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos, tal como se prueba con las páginas del libro de contabilidad que se anexara donde se observa sus ingresos y egresos mensuales, en el eventual caso de una posible condena, la decisión que fondo que resuelva este operador judicial, no llegaría a materializarse por no tener la capacidad económica para cumplirlo.*

*Advirtiendo respetuosamente, que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** es respetuosa de la normatividad laboral, en razón a que desde su constitución no ha presentado demanda contra la misma, sino la presentada por la señora ANGARITA CARVAJAL al día de hoy y que no le asiste razón, tal como se probara en los siguientes fundamentos de la defensa.*

### **SEGUNDO FUNDAMENTO**

*Teniendo como premisa que la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** es una entidad sin ánimo de lucro, la referida asociación desde su creación año 2009 tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal, opto para su funcionamiento contratar a dos personas únicamente i) por no contar con la capacidad económica y ii) siendo consecuente con el objeto social de la Asociación.*

*Por lo tanto, contrato desde el año 2009 a la señora **AURA MARIA ANGARITA CARVAJAL** y al señor **JAIRO ROJAS RODRIGUEZ**, la primera con actividades administrativas y el segundo con actividades operacionales y técnicas, actividades que no debían realizarse todos los días de la semana, ni cumpliendo horarios laborales, ni mucho menos bajo subordinación, en consecuencia, la Junta estableció que la figura de relación contractual sería la establecida en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 siendo este el **contrato de prestación de servicios**, toda vez que la norma en cita señala que se celebran con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y que en ningún caso este **contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.***

*Razón por la cual la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** desde el año 2009 viene realizando este tipo de relación contractual sin ningún inconveniente, tal como es conocimiento de la hoy demandante señora CARVAJAL ANGARITA, ya que desde el año en cita hasta el año 2020 la hoy demandante ejerció simultáneamente el cargo de tesorera de la Asociación, tal como se prueba con el certificado de existencia y representación legal.*

*Reiterando en este fundamento, que esta clase de relación contractual permitida en Colombia se caracteriza por tener objeto que se debe desarrollar o un servicio que se debe prestar, y en el cual el contratista tiene cierta libertad para ejecutarlo por cuanto no está sometido a la continuada y completa subordinación.*



*Por lo tanto, la corte Constitucional ha reiterado sobre este tipo de contrato la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.*

*Así mismo, en un contrato de prestación de servicios la seguridad social y los riesgos profesionales es responsabilidad del contratista afiliarse y pagar los mismo por su cuenta. El contratista debe cotizar a salud como trabajador independiente, según como lo dispone el artículo 135 de la ley 1753 del 2015.*

*Autonomía, independencia y grado de discrecionalidad que siempre tuvo la hoy demandante CARVAJAL ANGARITA para ejecutar las actividades objeto de los contratos de prestación de servicios ejecutados, y que ahora respetuosamente actúa de mala fe y busca se constituya un contrato a término indefinido cuando es de pleno conocimiento de la demanda cuando simultáneamente ejercía el cargo de tesorera dentro de la asociación demandada.*

*Así las cosas, queda claro y se proba dentro del proceso judicial, que la demandante ANGARITA CARVAJAL ejecuto sus actividades contractuales disponiendo de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual, como también tenía a su cargo la afiliación y pago de seguridad social y riesgos profesionales tal como lo señala y estipula la Ley 80 de 1993 para esta clase de contratos.*

### **TERCER FUNDAMENTO**

*Es de poner en contexto a este juez de conocimiento, los hechos reales que llevaron a que la hoy demandante señora ANGARITA CARVAJAL, no suscribiera el contrato de prestación de servicios del segundo periodo del año 2020 con la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** y que desato para ella el inicio de esta acción judicial y que ahora pretende por vía judicial de manera dolosa y de mala fe se declare por la justicia ordinaria laboral un contrato realidad que no cumple los requisitos para su configuración.*

*Tal como se expuso en la contestación del hecho **décimo quinto**, y que lo exhibe la misma apoderada de la parte demandante en este mismo hecho, la señora ANGARITA CARVAJAL junto con su grupo familiar, se contagio de COVID-19 aproximadamente a mediados del mes de junio del año 2020, este contagio **nunca fue comunicado de manera formal por la hoy demandante a la Asociación**, se tuvo conocimiento de su estado de salud fue por uno de sus hijos ante el llamado vía celular que le realizo el representante de la asociación señor Fabio Rodríguez a la demandante, en razón a que en el lugar donde funcionaba la oficina de **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** igualmente funciona una sucursal de Servientrega, por lo tanto fue cerrada por parte de la policía nacional al conocerse el contagio por ser los primeros en el municipio de Chitaga.*

*Ante lo sucedido, el día 30 de junio del año 2020 se realizó una reunión virtual vía celular tal como consta en el acta número 28 que se anexa como prueba, en el cual se puso en contexto a la Junta el delicado estado de salud de la demandante señora ANGARITA CARVAJAL, toda vez que era imposible su comunicación directa por vía telefónica, toda vez que a cada llamado contestaba algunos de sus hijos y quienes contestaban con agresiones verbales, los cuales respetuosamente fueron entendidas por esta junta directiva de la asociación por el impase familiar que estaban pasando, pero ante la ausencia y conocimiento del estado de salud de la demandante, se le solicito a los hijos que enviara la documentación que reposaba dentro de la oficina que funciona dentro de la misma casa.*



Documentación que fue entregada el día 03 de julio del año 2020 tal como consta en el acta de entrega No 001 que se anexa como prueba, y se acordó por parte de la junta ante la ausencia de la demandante señora ANGARITA CARVAJAL para atender las actividades objeto del contrato por su delicado estado de salud del contagio COVID - 19, contratar a otra persona por el periodo temporal de dos (2) meses ya que era apremiante para la Asociación realizar el recaudo, elaborar facturas y realizar el rendimiento de informes ante la plataforma de la DIAN, actividades que la señora ANGARITA CARVAJAL no podía realizar ni como tesorera, ni como contratista de la Asociación por su delicado de salud, advirtiendo que este tenía su vencimiento el día 30 de junio del año 2020.

Así mismo, es de precisar en este tercer fundamento, que el día 03 de septiembre del año 2020 se realizó una reunión presencial tal como consta en el acta numero 29 que se aporta como prueba, en la que participo la hoy demandante señora AURA MARIA ANGARITA CARVAJAL y quien dentro de esta reunión solicito la palabra, intervención que traeré a continuación para su valoración en imagen que corresponde a la Pág. 3 de la citada acta y puede ser verificada por las partes:

(...)

...no se encargara del curso correspondiente para éste fin. Se continuó con el punto cuatro, de las intervenciones y varios, del Orden del Día. En este momento la Señora Aura María Angarita Carvajal hace uso de la palabra. Explica la complicada situación de salud que tuvo que atravesar y la dolorosa experiencia que debió padecer. Expone que ella tiene muchos deseos de volver a sus actividades como Tesorera de ACOVUCHI; pero que no está en disposición física y anímica para iniciar ya; que le toca esperar un tiempo prudencial para tal fin. Así el Señor Presidente propone que la Señora Aura María Angarita Carvajal, presente ante ACOVUCHI una incapacidad médica; para poder reconocerle a ella una compensación económica, equivalente al mes de trabajo de julio; que le sirva para solventar un poco la difícil situación que está viviendo. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad. En este mismo sentido se propone y acepta que se le haga, a la Señora Dania del Mar Celis Carrillo, un contrato similar al que venía desempeñando, por los meses de Septiembre y Octubre del año 2020.

(...)

De la imagen traída a colación se observa, que la demandante señora ANGARITA CARVAJAL hace el uso de la palabra y explica la situación de salud que tuvo que atravesar y expone que tiene muchos deseos de volver a sus actividades como **TESORERA en ningún momento señala que como contratista** y seguidamente manifiesta que no está en disposición física y anímica para iniciar ya, que le toca esperar un tiempo prudencial para tal fin, manifestaciones libres y voluntarias por parte de la demandante, que prueba sumariamente que esta no podía atender ni como contratista ni como tesorera desde el 01 de julio de 2020 las actividades, para que ahora inicie acción judicial, demostrando la mala fe de conformidad a lo manifestado en el acta No 029.



*En consecuencia, no existe un despido unilateral y ni mucho menos este se realizó sin justa causa como lo pretende hacer ver la parte actora, su prorroga o nuevo contrato de prestación de servicios del segundo periodo del año 2020, no se suscribió ante la incapacidad de la demandante la señora ANGARITA CARVAJAL para realizar sus actividades como contratista y tesorera por su delicado estado de salud contagio por COVID -19, el cual nunca fue comunicado formalmente a la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**.*

#### **CUARTO FUNDAMENTO**

*Como ya se ha manifestado anteriormente, la demandante señora ANGARITA CARVAJAL no solo tenía una relación contractual con la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** por medio de contrato de prestación de servicios, simultáneamente desarrollaba la labor de tesorera de la citada Asociación, en la cual debía desplazarse periódicamente a la ciudad de Pamplona a entregar las cuentas a la contadora de la Asociación doctora SANDRA ABREU y cada vez que se requería documentación e información física de la Asociación debía nuevamente desplazarse varias veces durante el mes.*

*Por esta actividad, la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** le reconocía bajo el concepto de viáticos a la señora ANGARITA CARVAJAL la suma mensual de ciento treinta y ocho mil pesos \$138.000,00 tal como se observa en las páginas del libro de cuentas que se anexan como prueba en la presente contestación.*

*Lo anterior, para demostrar documentalmente, que todos los días de la semana la demandante físicamente ante esta actividad de ir a pamplona a entregar periódicamente las cuentas en la labor como tesorera de la Asociación, era imposible que atendiera de manera personal todos los días de la semana y las ocho (8) horas diarias las actividades como contratista de manera continua e ininterrumpida.*

*Configurándose en este momento la ausencia de la supuesta continua e ininterrumpida presentación personal del servicio de la demandante señora ANGARITA CARVAJAL para con la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, que es uno de los tres requisitos indispensables establecidos por la Corte Constitucional y normatividad vigente para que se configure un contrato realidad.*

*Igualmente, por medio de los testimonios que se solicitaran por este extremo procesal y los cuales se practicaran en la correspondiente etapa probatoria, se entrara a desvirtuar nuevamente la ausencia de la supuesta continua e ininterrumpida presentación personal del servicio de la demandante señora ANGARITA CARVAJAL para con la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, como también el requisito de subordinación.*

#### **IV) EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **i) AUSENCIA DE LA SUPUESTA CONTINUA E ININTERRUMPIDA PRESENTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO DE LA DEMANDANTE SEÑORA ANGARITA CARVAJAL PARA CON LA ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**

*Tal como se expuso en el cuarto fundamento de la defensa la demandante señora ANGARITA CARVAJAL no solo tenía una relación contractual con la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** por medio de contrato de prestación de servicios, simultáneamente desarrollaba la labor de tesorera de la citada Asociación, en la cual debía desplazarse*



semanalmente a la ciudad de Pamplona a entregar las cuentas a la contadora de la Asociación SANDRA ABREU.

Por esta actividad, la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** le reconocía bajo el concepto de viáticos a la señora ANGARITA CARVAJAL la suma mensual de ciento treinta y ocho mil pesos \$138.000,00 tal como se observa en las páginas del libro de cuentas que se anexan como prueba en la presente contestación.

Lo anterior para demostrar documentalmente, que todos los días de la semana la demandante físicamente ante esta actividad de ir a pamplona a entregar semanalmente las cuentas en la labor como tesorera de la Asociación, era imposible que atendiera de manera personal todos los días de la semana y los supuestos ocho (8) días de la semana las actividades como contratista de manera continua e ininterrumpida.

Configurándose en este momento la ausencia de la supuesta continua e ininterrumpida presentación personal del servicio de la demandante señora ANGARITA CARVAJAL para con la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, que es uno de los tres requisitos indispensables establecidos por la Corte Constitucional y normatividad vigente para que se configure un contrato realidad.

Igualmente, por medio de los testimonios que se solicitaran por este extremo procesal y los cuales se practicaran en la correspondiente etapa probatoria, se entrara a desvirtuar nuevamente la ausencia de la supuesta continua e ininterrumpida presentación personal del servicio de la demandante señora ANGARITA CARVAJAL para con la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**, como también el requisito de subordinación.

Por lo tanto, esta excepción esta llamada a prosperar.

## **ii) IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION Y DEMAS ACRENCIAS POR EL SUPUESTO DESPIDO UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA**

En esta excepción, se plantearan los hechos reales que llevaron a que la hoy demandante señora ANGARITA CARVAJAL, no suscribiera el contrato de prestación de servicios del segundo periodo del año 2020 con la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** y que desato para ella el inicio de esta acción judicial y que ahora pretende por vía judicial de manera dolosa y de mala fe se declare por la justicia ordinaria laboral un contrato realidad que no cumple los requisitos para su configuración.

Tal como se expuso en la contestación del hecho **décimo quinto**, y que lo exhibe la misma apoderada de la parte demandante en este mismo hecho, la señora ANGARITA CARVAJAL junto con su grupo familiar, se contagió de COVID-19 aproximadamente a mediados del mes de junio del año 2020, este contagio **nunca fue comunicado de manera formal por la hoy demandante a la Asociación**, se tuvo conocimiento de su estado de salud fue por uno de sus hijos ante el llamado vía celular que le realizo el representante de la asociación señor Fabio Rodríguez a la demandante, en razón a que en el lugar donde funcionaba la oficina de **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** igualmente funciona una sucursal de Servientrega, por lo tanto fue cerrada por parte de la policía nacional al conocerse el contagio por ser los primeros en el municipio de Chitaga.

Ante lo sucedido, el día 30 de junio del año 2020 se realizó una reunión virtual vía celular tal como consta en el acta número 28 que se anexa como prueba, en el cual se puso en contexto a la Junta el delicado estado de salud de la demandante señora ANGARITA CARVAJAL, toda vez que era imposible su comunicación directa por vía telefónica, toda vez que a cada llamado

CARRERA 6 # 7 – 63 OFICINA 32 EDIFICIO CENTRO PLAZA REAL CELULAR 3142478756

EMAIL: [NELSONPARRA.ABOGADO@GMAIL.COM](mailto:NELSONPARRA.ABOGADO@GMAIL.COM)- [NPABOGADOSYCONSULTORES@GMAIL.COM](mailto:NPABOGADOSYCONSULTORES@GMAIL.COM) –

PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER



contestaba algunos de sus hijos y quienes contestaban con agresiones verbales, los cuales respetuosamente fueron entendidas por esta junta directiva de la asociación por el impase familiar que estaban pasando, pero ante la ausencia y conocimiento del estado de salud de la demandante, se le solicito a los hijos que enviara la documentación que reposaba dentro de la oficina que funciona dentro de la misma casa.

Documentación que fue entregada el día 03 de julio del año 2020 tal como consta en el acta de entrega No 001 que se anexa como prueba, y se acordó por parte de la junta ante la ausencia de la demandante señora ANGARITA CARVAJAL para atender las actividades objeto del contrato por su delicado estado de salud del contagio COVID - 19, contratar a otra persona por el periodo temporal de dos (2) meses ya que era apremiante para la Asociación realizar el recaudo, elaborar facturas y realizar el rendimiento de informes ante la plataforma de la DIAN, actividades que la señora ANGARITA CARVAJAL no podía realizar ni como tesorera, ni como contratista de la Asociación por su delicado de salud, advirtiendo que este tenía su vencimiento el día 30 de junio del año 2020.

Así mismo, es de precisar en este tercer fundamento, que el día 03 de septiembre del año 2020 se realizó una reunión presencial tal como consta en el acta numero 29 que se aporta como prueba, en la que participo la hoy demandante señora AURA MARIA ANGARITA CARVAJAL y quien dentro de esta reunión solicito la palabra, intervención que traeré a continuación para su valoración en imagen que corresponde a la Pag. 3 de la citada acta y puede ser verificada por las partes:

(...)

no se encargara del curso correspondiente para éste fin. Se continuó con el punto cuatro, de las intervenciones y varios, del Orden del Día. En este momento la Señora Aura María Angarita Carvajal hace uso de la palabra. Explica la complicada situación de salud que tuvo que atravesar y la dolorosa experiencia que debió padecer. Expone que ella tiene muchos deseos de volver a sus actividades como Tesorera de ACOTUCHI; pero que no está en disposición física y anímica para iniciar ya; que le toca esperar un tiempo prudencial para tal fin. Acá el Señor Presidente propone que la Señora Aura María Angarita Carvajal, presente ante ACOTUCHI una incapacidad médica; para poder reconocerle a ella una compensación económica, equivalente al mes de trabajo de julio; que le sirva para solventar un poco la difícil situación que está viviendo. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad. En este mismo sentido se propone y acepta que se le haga, a la Señora Dania del Mar Celis Carrillo, un contrato similar al que venía desempeñando, por los meses de Septiembre y Octubre del año 2020.

(...)

De la imagen traída a colación se observa, que la demandante señora ANGARITA CARVAJAL hace el uso de la palabra y explica la situación de salud que tuvo que atravesar y expone que tiene muchos deseos de volver a sus actividades como **TESORERA en ningún momento señala que como contratista** y seguidamente manifiesta que no está en disposición física y anímica para iniciar ya, que le toca esperar un tiempo prudencial para tal fin, manifestaciones libres y voluntarias por parte de la demandante, que prueba sumariamente que esta no podía atender ni como contratista ni como tesorera desde el 01 de julio de 2020 las actividades, para



que ahora inicie acción judicial, demostrando la mala fe de conformidad a lo manifestado en el acta No 029.

En consecuencia, no existe un despido unilateral y ni mucho menos este se realizó sin justa causa como lo pretende hacer ver la parte actora, su prorroga o nuevo contrato de prestación de servicios del segundo periodo del año 2020, no se suscribió ante la incapacidad de la demandante la señora ANGARITA CARVAJAL para realizar sus actividades como contratista y tesorera por su delicado estado de salud contagio por COVID -19, el cual nunca fue comunicado formalmente a la **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI**.

Por lo tanto, esta excepción esta llamada a prosperar.

### **iii) PRESCRIPCION DE ALGUNAS PRESTACIONES SOCIALES PRETENDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Señor Juez de conocimiento, si en el caso de que este operador judicial llegue a reconocer algún derecho prestacional a favor de la demandante AURA MARIA ANGARITA CARVAJAL, solicito respetuosamente se realice un control de legalidad frente a la prescripción de las prestaciones y sanciones que invoca la parte actora.

En razón, a que el termino de prescripción cambia en la fecha en que se hace exigible hasta y estas no sean reconocidas por autoridad judicial competente.

## **V) PRUEBAS**

### **a) Documentales**

- ✓ Páginas de los libros contables de la Asociación donde de evidencian los ingresos y egresos mensuales, como también los pagos por concepto de viáticos a la señora AURA MARIA ANGARITA CARVAJAL. (6 folios)
- ✓ Copia del acta No 28 de fecha 30 de junio del año 2020 (1 folio)
- ✓ Copia del acta No 29 de fecha 03 de septiembre de 2020 (4 folios)
- ✓ Copia del acta de entrega de fecha 03 de julio del año 2020 (1 folio)
- ✓ Copia del requerimiento efectuado a la demandante el día 13 de enero del año 2021.

### **b) Frente a la solitud de la parte demandante**

Frente a las pruebas documentales solicitadas por la parte actora en su escrito de demanda, es de poner en conocimiento de este operador judicial, que están se encuentran en poder de la demandante señora AURA MARIA ANGARITA CARVAJAL, toda vez que ella en calidad de tesorera de la asociación realizada los correspondientes pagos y así mismo realizada la minuta de contratación, por esta razón fue que allego los demás contratos junto con la demanda.

### **c) Interrogatorio de parte**



Sírvase señor juez permitir el interrogatorio de parte a la demandante señora **AURA MARIA ANGARITA CARVAJAL** en el momento procesal y en la etapa probatoria a desarrollarse dentro del presente proceso laboral.

#### **d) Testimoniales**

Sírvase señor Juez citar a los siguientes testimonios, los cuales manifestaran bajo la gravedad de juramento sobre los siguientes hechos de la demanda:

- ✓ **PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ**, frente a los hechos segundo, tercero, cuarto, quinto y del hecho noveno al hecho décimo cuarto.
- ✓ **MARIA LUISA MALDONADO DE CAMARGO** frente a los hechos segundo, tercero, cuarto, quinto y del hecho noveno al hecho décimo quinto.
- ✓ **SANDRA ABREU** frente a los hechos segundo, tercero, cuarto, quinto y del hecho noveno al hecho décimo quinto.
- ✓ **JAIRO ROJAS RODRIGUEZ SANDRA ABREU** frente a los hechos tercero, cuarto y quinto.

Señor Juez, los anteriores testigos comparecerán por medio del suscrito apoderado, para el día y hora que usted indique.

#### **VI) ANEXOS**

- ✓ Poder y otorgamiento del poder (1 folio)
- ✓ Certificado de existencia y representación legal (2 folios)
- ✓ Documento civil y profesional de identificación del apoderado (2 folios)
- ✓ Documento civil de identificación del R/L de la Sociedad AMH **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** (1 folio)

#### **VII) NOTIFICACIONES**

- La demandada **ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA ACOTVCHI** representada legalmente por el señor Fabio Miguel Rodríguez Mateus, recibirá notificaciones en la carrera 6 No 5 - 45 Barrio El Puerto Chitaga (F. de S.) y correo electrónico [acotvchi@yahoo.es](mailto:acotvchi@yahoo.es)
- El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la carrera 6 # 7 – 63 oficina 32 edificio centro plaza real pamplona - norte de Santander, celular 3142478756 Email: [nelsonparra.abogado@gmail.com](mailto:nelsonparra.abogado@gmail.com)

De usted,

  
**NELSON HERNAN PARRA CARRILLO**

C. C. 88.032.880 de Pamplona  
T. P. 238.189 del C.S.J.

CARRERA 6 # 7 – 63 OFICINA 32 EDIFICIO CENTRO PLAZA REAL CELULAR 3142478756  
EMAIL: [NELSONPARRA.ABOGADO@GMAIL.COM](mailto:NELSONPARRA.ABOGADO@GMAIL.COM)- [NPABOGADOSYCONSULTORES@GMAIL.COM](mailto:NPABOGADOSYCONSULTORES@GMAIL.COM) –  
PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER



Juez:

**ANGELICA MARIA DEL PILAR CONTRERAS CALDERON**

Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Oralidad

Pamplona – Norte de Santander

**REF: PODER ESPECIAL**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**RADICADO: 54-518-31-12-002-2021-00048-00**

**DEMANDANTE: AURA MARIA ANGARITA CARVAJAL**

**DEMANDADO: ASOCIACION COMUNITARIA TV CHITAGA "ACOTVCHI"**

**FABIO MIGUEL RODRIGUEZ MATEUS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Presidente de la Asociación Comunitaria TV Chitaga "ACOTVCHI" identificada con el Nit 90027884-8, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, a objeto de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **NELSON HERNAN PARRA CARRILLO**, portador de la Cédula de Ciudadanía número 88.032.880 de Pamplona, con Tarjeta Profesional número 238.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la Asociación dentro del proceso identificado en la referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en los términos de los artículos 74 y 77 del C.G.P., en especial la de contestar la demanda, la reforma de la demanda, proponer excepciones, transigir, sustituir, conciliar, desistir, solicitar la práctica de pruebas, intervenir en ellas, presentar alegatos de conclusión, impugnar decisiones y además todas aquellas necesarias para el éxito de su encargo y del buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato

Atentamente,

**FABIO MIGUEL RODRIGUEZ MATEUS**

C.C. 88.156.011 de Pamplona (N. de S.)

EL NOTARIO PRIMERO DE PAMPLONA (EL DA PA) QUE EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE PAMPLONA FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FABIO MIGUEL RODRIGUEZ MATEUS QUIEN EXHIBIÓ LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 88156011 EXPEDIDA EN PAMPLONA, Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA Y HUÉLLAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SÚAS Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES VERDADERO.  
Firma: 88156011  
C. G. No. 05 OCT 2021  
Pamplona

Acepto el poder,

**NELSON HERNAN PARRA CARRILLO**  
C. C. 88.032.880 de Pamplona  
T. P. 238.189 del C.S.J.

CARRERA 6 # 7 – 63 OFICINA 32 EDIFICIO CENTRO PLAZA REAL CELULAR 3142478736  
EMAIL: [NELSONPARRA.ABOGADO@GMAIL.COM](mailto:NELSONPARRA.ABOGADO@GMAIL.COM)- [NPABOGADOSYCONSULTORES@GMAIL.COM](mailto:NPABOGADOSYCONSULTORES@GMAIL.COM) –  
PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER



IDENTIFICADO EN EL REGISTRO DE LA ASOCIACION TV CHITAGA PAMPLONA  
IDENTIFICADO EN EL REGISTRO DE LA ASOCIACION TV CHITAGA PAMPLONA  
IDENTIFICADO EN EL REGISTRO DE LA ASOCIACION TV CHITAGA PAMPLONA



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
ASOCIACION COMUNITARIA DE TV. CHITAGA

Fecha expedición: 2021/10/05 - 14:53:36 \*\*\*\* Recibo No. S000074207 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA02-20211005-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN WwBJYsf4WF

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ASOCIACION COMUNITARIA DE TV. CHITAGA

**SIGLA:** ACOTVCHI

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 900278844-8

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA

**DOMICILIO :** CHITAGA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500638

**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ABRIL 20 DE 2009

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** ENERO 27 DE 2021

**ACTIVO TOTAL :** 53,744,883.00

**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 8 3-07 CENTRO

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54174 - CHITAGA

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3107876638

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** rodriguezfabio@yahoo.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 8 3-07 CENTRO

**MUNICIPIO :** 54174 - CHITAGA

**TELÉFONO 1 :** 3107876638

**CORREO ELECTRÓNICO :** rodriguezfabio@yahoo.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : rodriguezfabio@yahoo.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** S9411 - ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE MARZO DE 2009 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1915 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE ABRIL DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION COMUNITARIA DE TV. CHITAGA.

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES ALCALDIA DE CHITAGA



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
ASOCIACION COMUNITARIA DE TV. CHITAGA

Fecha expedición: 2021/10/05 - 14:53:36 \*\*\*\* Recibo No. S000074207 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA02-20211005-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN WwBJYsf4WF

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20100206	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CHITAGA	RE01-2048	20100318
OF-1	20120727	CIUDAD DE PAMPLONA	PAMPLONA	RE01-2346	20120727

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 23 DE MARZO DE 2029

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: A) PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION COMUNITARIA CERRADA SIN ANIMO DE LUCRO. B) REALIZAR Y PRODUCIR SU PROPIA PROGRAMACION QUE SATISFAGA NECESIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, DE SEGURIDAD Y ECOLÓGICAS DE SUS USUARIOS. C) AGRUPAR CON FINES COMUNES A LOS USUARIOS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE TELEVISION DENTRO DEL RADIO DE ACCION DESCRITO EN EL ARTICULO 2 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. D) DISEÑAR PLANES Y PROGRAMAS QUE SEAN DE BENEFICIO COMÚN Y QUE PROMUEVEN EL DESARROLLO EDUCACIÓN, CULTURAL, SOCIAL, DEPORTIVO, RECREATIVO DE SEGURIDAD Y ECOLÓGICO DE LOS USUARIOS. E) DISEÑAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. F) PLANEAR, PROMOVER Y DESARROLLAR EL BUEN USO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA, CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAS DEL SISTEMA DE REDES, ANTENAS PARABÓLICAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA. G) FORMAR PARTE DE ENTIDADES DE 1º, 2º Y 3º GRADO QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO, PROGRESO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA H) PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION (CNTV) DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES G Y H DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 182 DE 1995 O AQUELLAS QUE SEAN POSTERIORES Y LAS REEMPLAZAN. I) LOS DEMAS QUE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LAS LEYES Y NORMAS REGLAMENTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN, DE UNO DE LOS ACUERDOS DE LA CNTV Y LEYES POSTERIORES. PARAGRAFO: EL SERVICIO A SER PRESTADO ESTARÁ ACORDE AL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN Y SE REGISTRARÁ CONFORME A ESTE EN SU TOTALIDAD.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES CANCELADOS POR LOS ASOCIADOS; POR AUXILIOS DONADOS POR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, POR LOS EXCEDENTES ECONÓMICOS POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE A CUALQUIER TÍTULO ADQUIERA, INCLUYENDO DONACIONES O AUXILIOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y POR LOS EQUIPOS Y REDES CON QUE SE PRESTA EL SERVICIO.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1915 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ANGARITA CARVAJAL AURA MARIA	CC 63,391,466

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1915 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ PEDRO ANTONIO	CC 5,437,436

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1915 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MALDONADO DE CAMARGO MARIA LUISA	CC 27,783,930



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
ASOCIACION COMUNITARIA DE TV. CHITAGA

Fecha expedición: 2021/10/05 - 14:53:36 \*\*\*\* Recibo No. S00074207 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA02-20211005-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN WwBJYsf4WF

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE MARZO DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1915 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ MATEUS FABIO MIGUEL	CC 88,156,011

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) PRESIDIR Y DIRGIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y DIRECTIVA. B) FIRMAR JUNTO CON EL TESORERO LOS CHEQUES Y DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN EL MANEJO DE DINEROS. C) SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION. D) REALIZAR LA CONVOCATORIA A REUNIONES DE DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL. E) SER EL ORDENADOR DEL GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION. F) PRESENTAR INFORMES A LA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA. G) FIRMAR JUNTO CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA LO MISMO QUE LA CORRESPONDENCIA. H) NOMBRAR, REMOVER Y SUPERVISAR LOS EMPLEADOS AUTORIZADOS POR LA DIRECTIVA. I) MANTENER INFORMADA A LAS DIRECTIVAS SOBRE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION. J) LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LAS DIRECTIVAS Y LA ASAMBLEA. K) ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES DE ASAMBLEA Y DIRECTIVAS. L) TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA CNTV, CAMARA DE COMERCIO, GOBERNACION DIAN O ENTIDADES CON LAS CUALES ADQUIERA COMPROMISOS LA ASOCIACION. M) INVITAR A UN DELEGADO DE LA CNTV, PARA QUE ASISTA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE POR LEY LA ASOCIACION, DEBE DESARROLLAR ANUALMENTE.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$124,687,400

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9411

**CERTIFICA**

QUE DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR EXTERNA NO 004 DE LA SUPERINTE 2007 EN SU NUMERAL 1.3.5 RESPECTO DEL CONTROL DE LEGALIDAD EN LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DETERMINO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO 2150 DE 1995, LAS CÁMARAS DE COMERCIO SOLO INSCRIBIRÁN LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES, CUYOS CARGOS SE ENCUENTREN CREADOS EN LOS ESTATUTOS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE QUE TRATA LA PRESENTE CIRCULAR. EN CONSECUENCIA, NO SERÁ PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE PERSONAS U ÓRGANOS COLEGIADOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES. V.GR. JUNTAS DE VIGILANCIA Y FISCALES.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION. POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, MAS EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**



CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA  
ASOCIACION COMUNITARIA DE TV. CHITAGA

Fecha expedición: 2021/10/05 - 14:53:36 \*\*\*\* Recibo No. S000074207 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA02-20211005-0010

CODIGO DE VERIFICACIÓN WwBJYsf4WF

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipamplona.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WwBJYsf4WF

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **88032880**

**PARRA CARRILLO**  
APELLIDOS

**NELSON HERNAN**  
NOMBRES

*Nelson Parra*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1983**

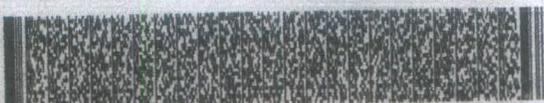
**PAMPLONA**  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**05-JUL-2001 PAMPLONA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2506400-55009152-M-0088032880-20020121      0007802018i 01 117494171

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**




UNIVERSIDAD  
**DE PAMPLONA**

CEDEJA  
**88.032.880**

NOMBRES:  
**NELSON HERNAN**

APELLIDOS:  
**PARRA CARRILLO**

FECHA DE GRADO  
**29 nov 2013**

FECHA DE EXPEDICION  
**03 feb 2014**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ**

CONSEJO SECCIONAL  
**NORTE DE SANTANDER**

TARJETA N°  
**238189**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.156.011**

**RODRIGUEZ MATEUS**

APELLIDOS  
**FABIO MIGUEL**

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-SEP-1969**

**CHITAGA**  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**  
ESTATURA

**O+**  
G S RH

**M**  
SEXO

**21-ABR-1988 PAMPLONA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2506400-00321747-M-0098156011-20110810 0027727023A 1 36632700

ACTA N° 028

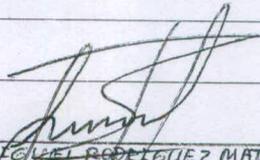
FECHA: 30 de junio de 2020

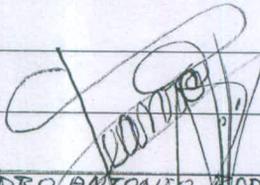
LUGAR: De manera virtual, vía zoom.

HORA DE INICIO: 6:00 p.m.

PARTICIPANTES: Fabio Miguel Rodríguez Mateus, Presidente  
María Luisa Maldonado, Fiscal  
Pedro Antonio Rodríguez, Secretario.

El tema central de la comunicación fue la delicada situación por la que está atravesando la Tesorería de ACOTUCHI y el posible cierre del local en donde actualmente funciona la Oficina de la Tesorería; con el consecuente detrimento presupuestal para nuestra Asociación, por el posible retraso o no pago del servicio por parte de los usuarios de ACOTUCHI, que puede estar amenazando el estado financiero. Se propuso y se aceptó que se debía hacer de manera oportuna el cambio de local para el normal funcionamiento de la Oficina de la Tesorería de ACOTUCHI. Como la opción más adecuada para dicho cambio, se aprobó que el local ubicado en la Carrera 6ª N° 5-45 del Barrio El Puerto, fuera acondicionado, de manera provisional, como Oficina de la Tesorería de ACOTUCHI; hasta una nueva decisión al respecto. En este estado de la comunicación y contemplando el momento de emergencia sanitaria que le impide a la actual Tesorería de ACOTUCHI, desempeñar de manera normal sus funciones; se propuso y se aceptó que la Señora Dania del Mar Celis Castellano; entre de manera temporal, a ejercer las funciones de recaudo, elaboración de facturas y rendimiento de informes ante la plataforma de la DIAN, por parte de ACOTUCHI; dichas funciones las comenzaría a ejercer a partir del 01 de julio de 2020 y por el lapso de dos (02) meses. Al no haber más tema para tratar se dió por terminada esta comunicación hacia las 6:20 pm. En constancia se firma.

  
FABIO MIGUEL RODRIGUEZ MATEUS  
PRESIDENTE

  
PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ  
SECRETARIO  
líder

56

## ACTA N° 029

FECHA: 03 de septiembre de 2020

LUGAR: Oficina temporal de la Tesorería de ACOTVCHI

HORA DE INICIO: 6:15 p.m.

PARTICIPANTES: Fabio Miguel Rodríguez Mateus, Presidente  
María Luisa Maldonado, Fiscal.

Aura María Angarita Casvajal, Tesorera

Dania del Mar Celis Castellanos, Contratista Temporal

Pedro Antonio Rodríguez, Secretario.

Se propuso y aprobó el siguiente Orden del Día: 1) Saludo, 2) Llamado a lista. Informe del Presidente. 4) Intervenciones y varios. 5) Intervención de la Sra. Fiscal. 6) Refrigerio.

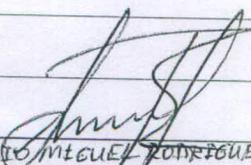
En desarrollo del primer punto del Orden del Día, el Señor Presidente de ACOTVCHI, eleva una oración a Dios para pedir y agradecer por la salud de todos. En el punto tres del Orden de Día, toma la palabra el Señor Presidente de ACOTVCHI, para hacer un recordatorio de la situación por la que está atravesando ACOTVCHI, como consecuencia de la pandemia del Covid-19, que nos está afectando a todos. Explicó la situación del cierre del local en donde venía funcionando la Tesorería de ACOTVCHI y la manera intempestiva como se tuvo que trasladar dicha oficina hasta el local en donde hoy estamos reunidos. Aclara que éste traslado se hizo con el consenso de la Señora Fiscal, el Señor Secretario y de él como Presidente de ACOTVCHI, pero lo cual se efectuó una reunión previa, de manera virtual, a través de contactos por celular. En ese mismo orden de ideas y por la premura del momento también la medida de designar a la Señora Dania del Mar Celis Castellanos, de manera temporal y durante los meses de Julio y Agosto de 2020, como contratista para que se encargara de los asuntos propios de la Oficina de la Tesorería de ACOTVCHI. Esto bajo la premisa de no causar una suspensión en los procesos de expedición de las respectivas facturas del cobro de servicio a los usuarios de nuestra Asociación, así como la recepción de los correspondientes pagos de dichas facturas. Explica que con esta designación por contrato temporal de la Sra. Dania; sólo tiene por objeto continuar con las

actividades, que la Señora Auxa María Angarita no ha podido desempeñar, por las inesperadas situaciones que todos conocemos. Con esto sólo se busca que nuestra Asociación no se vea tan afectada en la parte del recaudo, que es la base fundamental para la parte económica de ACOTUCHI. En este momento la Señora Dania del Mar Celis Castellanos, solicita un espacio para intervenir, el cual le es concedido. Ella explica brevemente la forma como ha venido desarrollando el proceso de la nueva "facturación electrónica" exigida por la DIAN. Informa que a la fecha, ACOTUCHI cuenta con 1.178 usuarios activos y 40 usuarios pasivos. Que los datos de cada uno de éstos usuarios se ha venido reportando en la plataforma que la DIAN tiene funcionando para estos casos. Así también aclara que existen 113 usuarios suspendidos. Expone que el 96% (988 usuarios) están registrados ya ante la DIAN y que sólo un 4% de los usuarios faltan por registrar. Así mismo anuncia que estará presentando un informe financiero por escrito. El Señor Presidente, retoma la palabra, para informar que se adquirió una impresora, porque estaba haciendo mucha falta para las labores de la Oficina de la Tesorería de ACOTUCHI, sobre todo en lo que tiene que ver con la nueva facturación electrónica; que se debe imprimir la de cada usuario de manera mensual. Igualmente expone que se compraron elementos de bioseguridad, en cumplimiento de las normas establecidas para tal fin en locales como el de la Oficina de la Tesorería de ACOTUCHI. Por otro lado comunica que se llegó a una conciliación por el hurto ocurrido en la Caseta donde se guardan los equipos de ACOTUCHI, hace ya varios años. Que en dicha conciliación se logró que el implicado en dicho robo, devuelva a ACOTUCHI la suma de \$ 800.000; los cuales serán cancelados así: la suma de \$ 400.000 el próximo 15 de septiembre de 2020 y los \$ 400.000 restantes el 30 de sep de 2020. También expone que el contrato de Auxa María Angarita, se venció el pasado 30 de junio de 2020; que no se le pudo renovar por la situación de salud que ella presentó. Igualmente aclara que el contrato de Dania del Mar, también se cumplió el 31 de agosto inmediatamente anterior. Indica que en ACOTUCHI nunca se ha dejado de considerar a

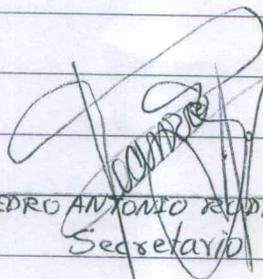
Aura María Angarita Carvajal como Tesorera de nuestra Asociación. Que cuando ella se recupere totalmente de las afecciones en su salud, puede volver a desarrollar sus actividades sin ningún inconveniente. Reafirma que la Señora Dania del Mar, está dispuesta a colaborarle en la parte del manejo y elaboración de la facturación electrónica. Explica, así mismo, que en lo referente al local para la Oficina de la Tesorería de ACOTVCHI, se necesita uno bien amplio, bien dotado y con buena ubicación para el fácil acceso de los usuarios. Que el actual local es temporal y que si hay necesidad se debe buscar otro lugar. Por otro lado informó que el medidor de campo ya presentaba daños por su uso continuo por casi 15 años; se tuvo la necesidad de cambiarlo por otro que costó \$ 655.500, de segunda, con garantía de un año. Así mismo, el Señor Presidente, dió lectura a un desecho de petición, presentado por el Señor Wilson Rivera. Se acordó que el Señor Secretario se encargara del curso correspondiente para este fin. Se continuó con el punto cuatro, de las intervenciones y varios, del Orden del Día. En este momento la Señora Aura María Angarita Carvajal, hace uso de la palabra. Explica la complicada situación de salud que tuvo que atravesar y la dolorosa experiencia que debió padecer. Expone que ella tiene muchos deseos de volver a sus actividades como Tesorera de ACOTVCHI; pero que no está en disposición física y anímica para iniciar ya; que le toca esperar un tiempo prudencial para tal fin. Acá el Señor Presidente propone que la Señora Aura María Angarita Carvajal, presente ante ACOTVCHI una incapacidad médica; para poder reconocerle a ella una compensación económica, equivalente al mes de trabajo de julio; que le sirva para solventar un poco la difícil situación que está viviendo. Esta propuesta fué aprobada por unanimidad. En este mismo sentido se propone y acepta que se le haga, a la Señora Dania del Mar Celis Castellanos, un contrato similar al que venía desempeñando, por los meses de Septiembre y Octubre del año 2020. La Señora Fiscal interviene para aclarar que en ningún momento a la Señora Aura María Angarita Carvajal, se le va a relevar del cargo que ostenta como Tesorera de ACOTVCHI; que la delicada situación que vivimos y que aún estamos viviendo, fué la

59

que llevó a la directiva de ACOTUCHI a tomar las medidas que ya conocemos; pero que todo es de manera temporal. Manifiesta que ha observado un buen trabajo en estos dos últimos meses, en la Oficina de la Tesorería. Indica que es muy justo el aporte que se le va a hacer a la Señora Auxa María Angarita Carvajal; que ella se lo merece y lo necesita. Hace ver que la contabilidad de ACOTUCHI se ha estado llevando de una manera correcta. Por último se acuerda que el aporte económico para la Señora Auxa María Angarita Carvajal se debe hacer previa suscripción de un acta de entrega y de recibo. Al no haber más temas para tratar, se da por terminada esta reunión hacia las 7:45 p.m. En constancia se firma.



FABIO MIGUEL RODRÍGUEZ MATEUS  
Presidente



PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ  
Secretario

### ACTA N° 030

FECHA: 01 de Diciembre de 2020

LUGAR: Oficina de la Tesorería de ACOTUCHI.

HORA DE INICIO: 6:20 p.m.

ASISTENTES: Fabio Miguel Rodríguez Mateus, Presidente.

María Luisa Maldonado, Fiscal.

Pedro Antonio Rodríguez, Secretario

Orden del Día; se propuso y se aprobó el siguiente Orden del Día:

1) Saludo del Presidente de ACOTUCHI. 2) Oración. 3) Estudio de la solicitud presentada por el Operario de ACOTUCHI. 4) Varios.

En desarrollo del orden del día, el Señor Presidente hace uso de la palabra para presentar el saludo de bienvenida y el agradecimiento a los asistentes; explica que hubo necesidad de convocar esta reunión por medio telefónico y de manera verbal; por la situación sanitaria por todos conocida. Seguidamente elevó una oración a Dios; invocando la protección para todos. En el tercer punto del

líder

	1	2	3
DETALLE	ENTRADAS	BALIDAS	TOTAL
			1'039.899 =
servicios Generales mes Dic/19		876.816 =	163.079 =
31-12-19 Pago Vitrificas a Aura Maria Angarita C.			
30-12-19 Pago Tranda Paquete arreglo un medidor		13.000 =	150.079 =
03-12-19 Envio Paquete arreglo medidor		19.800 =	130.279 =
26-12-19 Compra de Cable #12 un rollo cruta Negra		7.100 =	123.179 =
2-01-2020 058182 - 058200	240.000 =		363.179 =
8-01-2020 058201 - 058250	888.000 =		1'251.179 =
8-01-2020 058251 - 058300	696.000 =		1'947.179 =
9-01-2020 058301 - 058350	792.000 =		2'739.179 =
10-01-2020 058351 - 058400	792.000 =		3'531.179 =
13-01-2020 058401 - 058450	756.000 =		4'287.179 =
15-01-2020 058451 - 058500	744.000 =		5'031.179 =
15-01-2020 058501 - 058550	840.000 =		5'871.179 =
17-01-2020 058551 - 058600	804.000 =		6'675.179 =
18-01-2020 058601 - 058650	840.000 =		7'515.179 =
21-01-2020 058651 - 058700	908.000 =		8'423.179 =
22-01-2020 058701 - 058750	1'012.000 =		9'435.179 =
24-01-2020 058751 - 058800	1'386.000 =		10'821.179 =
29-01-2020 058801 - 058809	288.000 =		11'109.179 =
2-01-2020 Pago Luz Infraestructura			
Noviembre 2019 y Diciembre 2020		1'092.000 =	10'017.179 =
3-01-2020 Pago Telefono		56.040 =	9'961.139 =
3-01-2020 Pago a la Dra Sandra Abreu Contadora mes de Diciembre/19		520.000 =	9'441.139 =
7-01-2020 Pago A.N.T.V mes de Noviembre/19		21.360 =	9'419.779 =
9-01-2020 Pago R.E.N. y Caracas Enero 2020		179.600 =	9'240.179 =
10-01-2020 Pago T.V. Agio Global Medica		455.550 =	8'784.629 =
10-01-2020 Pago Vitrificas Aura H <sup>o</sup> Angarita mes de Diciembre 2019		130.000 =	8'654.629 =
13-01-2020 Pago A.N.T.V mes de Dic/19		21.480 =	8'633.149 =
14-01-2020 Compra de Terminals		21.000 =	8'612.149 =
14-01-2020 Compra de Material a Tel			
COMP RED GAS		1'500.000 =	7'112.149 =

	1	2	3	
DETALLE	ENTRADAS	SALIDAS	TOTAL	
			7.112.149 =	1
17-01-2020 Pago Recibo de Luz		432.840 =	6.679.309 =	2
20-01-2020 Pago Tránsito de Material Bogotá		22.200 =	6.657.109 =	3
Ramplona				4
17-01-2020 Pago Tránsito de Material		35.500 =	6.621.609 =	5
17-01-2020 Pago Tránsito de Material		35.500 =	6.586.109 =	6
30-01-2020 Pago DIAN		3.547.000 =	3.039.109 =	7
20-01-2020 Pago Copia Cámara de Comercio		6.100 =	3.033.009 =	8
23-01-2020 Pago 18 Escaner, 3 Sobres Cartón				9
12 Fotocopias, impresión c/interés		17.200 =	3.015.809 =	10
25-01-2020 Pago D.C.S.		1.887.502 =	1.128.307 =	11
27-01-2020 Pago Cable Noticias		460.638 =	667.669 =	12
30-01-2020 Pago Viáticos a Fabio Piquero				13
Rodriguez Mes de Enero 2020		138.000 =	529.669 =	14
31-01-2020 Pago a Yimes Florez Gonzalez		250.000 =	279.669 =	15
14-01-2020 El Representante Legal Tránsito				16
<del>Canal 4</del>				17
25-01-2020 Se Retiro Un millón de				18
Pesos del Banco	1.000.000 =		1.279.669 =	19
14-01-2020 Presto 2.000.000 El Representante				20
Legal	2.000.000 =		3.279.669 =	21
31-01-2020 Pago arriendo Local Oficinas		150.000 =	3.129.669 =	22
31-01-2020 Pago a Jarro Rojas Serenores				23
Temporales mes de Enero/2020		1.310.000 =	1.819.669 =	24
31-01-2020 Pago a Aura M <sup>o</sup> Angarita Servicios				25
Generales mes de Enero 2020		930.000 =	889.669 =	26
31-01-2020 Pago a la Contadora Sandra				27
Abrew mes de Enero 2020		540.000 =	349.669 =	28
31-01-2020 Pago Viáticos a Aura Maria				29
Angarita C. mes de Enero 2020		138.000 =	211.669 =	30
03-02-2020 Pago Telefono		59.830 =	151.839 =	31
3-02-2020 058810 - 058850	684.000 =		835.839 =	32
6-02-2020 058851 - 058900	684.000 =		1.519.839 =	33
7-02-2020 058901 - 058950	768.000 =		2.287.839 =	34
7-02-2020 Pago Cunas Radiales para				35
Reunion o Asamblea General asunto				36
Facturación Electrónica		20.000 =	2.267.839 =	37

	1	2	3
DETALLE	ENTRADAS	SALIDAS	TOTAL
			2'267.839 <sup>=</sup>
8-02-2020 058951 - 059000	756.000 <sup>=</sup>		3'023.839 <sup>=</sup>
10-02-2020 Pago R.E.N. y Caracas		179.600 <sup>=</sup>	2'844.239 <sup>=</sup>
10-02-2020 059001 - 059050	720.000 <sup>=</sup>		3'564.239 <sup>=</sup>
11-02-2020 Pago P.V. Agro Global Hedra		481.734 <sup>=</sup>	3'082.505 <sup>=</sup>
11-02-2020 059051 - 059100	864.000 <sup>=</sup>		3'946.505 <sup>=</sup>
12-02-2020 059101 - 059150	828.000 <sup>=</sup>		4'774.505 <sup>=</sup>
12-02-2020 059151 - 059200	840.000 <sup>=</sup>		5'614.505 <sup>=</sup>
13-02-2020 Pago a Total Hedra mes de Enero 2020		1'332.824 <sup>=</sup>	4'281.681 <sup>=</sup>
14-02-2020 Pago Luz		404.060 <sup>=</sup>	3'877.621 <sup>=</sup>
15-02-2020 059201 - 059250	804.000 <sup>=</sup>		4'681.621 <sup>=</sup>
18-02-2020 059251 - 059300	888.000 <sup>=</sup>		5'569.621 <sup>=</sup>
18-02-2020 Pago D.E.S		1'971.649 <sup>=</sup>	3'597.972 <sup>=</sup>
20-02-2020 059301 - 059350	732.000 <sup>=</sup>		4'329.972 <sup>=</sup>
21-02-2020 Pago Canal Total Hedra mes de Febrero 2020		1'336.555	2'993.417 <sup>=</sup>
24-02-2020 059351 - 059400	1'260.000 <sup>=</sup>		4'253.417 <sup>=</sup>
25-02-2020 Pago Cable Noticias		449.392	3'804.025 <sup>=</sup>
25-02-2020 059401 - 059450	1'020.000 <sup>=</sup>		4'824.025 <sup>=</sup>
29-02-2020 Pago a Yimer Flórez Canal			
29-02-2020 4 ACOTVCHI		250.000 <sup>=</sup>	4'574.025 <sup>=</sup>
29-02-2020 Pago Arriendo local Oficina		150.000 <sup>=</sup>	4'424.025 <sup>=</sup>
29-02-2020 Pago a Jairo Rojas Servicios Temporales mes de Febrero 2020		1'310.000 <sup>=</sup>	3'114.025 <sup>=</sup>
29-02-2020 Pago a Piero Marco Jugarita Servicios Generales mes Feb 2020		930.000 <sup>=</sup>	2'184.025 <sup>=</sup>
29-02-2020 Pago Viaticos Aura (f <sup>o</sup> Jugarita Mes de Feb. 2020		138.000 <sup>=</sup>	2'046.025 <sup>=</sup>
29-02-2020 Pago Viaticos Fabio Arquel Rodriguez Feb. 2020		138.000 <sup>=</sup>	1'908.025 <sup>=</sup>
29-02-2020 Pago a la Doctora Sandra Abreu Contadora Mes de Feb 2020		540.000	1'368.025 <sup>=</sup>
4-03-2020 059451 - 059500	782.000 <sup>=</sup>		2'150.025 <sup>=</sup>
4-03-2020 Compra de Material Telecomunicaciones SAS		1'543.311 <sup>=</sup>	606.714 <sup>=</sup>
4-03-2020 Pago Telefono		58.540 <sup>=</sup>	548.174 <sup>=</sup>

DETALLE		ENTRADAS	SALIDAS	TOTAL
4-03-2020	Compra de Material Telecomunicaciones S.A.			2'150.025 =
4-03-2020	Pago Telefono		1'332.800 =	817.225 =
4-03-2020	Pago Cuentas Radiales		58.540 =	758.685 =
5-03-2020	059 501 - 059 550	986.000 =	30.000 =	728.685 =
6-03-2020	Pago T.V. Agro		493.200 =	1'714.685 =
8-03-2020	059 551 - 059 600	808.000 =		1'221.685 =
9-03-2020	059 601 - 059 650	892.000 =		2'029.685 =
9-03-2020	Pago R.E.N y Paracal		227.450 =	2'919.685 =
10-03-2020	059 651 - 059 700	832.000 =		3'524.235 =
11-03-2020	059 701 - 059 750	844.000 =		4'368.235 =
12-03-2020	059 751 - 059 800	956.000 =		5'324.235 =
13-03-2020	Pago Luz		419.130 =	4'905.105 =
13-03-2020	Pago Cable Noticias		524.840 =	4'380.265 =
13-03-2020	Pago Total Hedra Televisio de Colubra S.A.S		1'543.311 =	2'836.954 =
14-03-2020	059 801 - 059 850	998.000 =		3'834.954 =
16-03-2020	059 851 - 059 900	918.000 =		4'752.954 =
17-03-2020	059 901 - 059 950	916.000 =		5'668.954 =
19-03-2020	Pago D.C.S		2'038.817 =	3'630.137 =
19-03-2020	Pago Luz Infraestructura <sup>Enero y Febrero</sup>		916.250 =	2'713.887 =
24-03-2020	Pago a Pedro A. Rodriguez Trabajos en el Computador		60.000 =	2'653.887 =
27-03-2020	Pago a Fabio Miguel Rodriguez M. por Prestacion de Dos millones el 16 de Mayo 2020		2'000.000 =	653.887 =
27-03-2020	059 951 - 060 000	1'426.000 =		2'079.887 =
31-03-2020	Recaudo sin Recibo	628.000 =		2'707.887 =
31-03-2020	Pago a Cristian Sandoval C Arreglo de Codificadores y Modem		150.000 =	2'557.887 =
31-03-2020	Pago enote papeleria a Bogota		10.000 =	2'547.887 =
31-03-2020	Pago a Yimes A. Flore Gonzales Trabajo Canal 4		250.000 =	2'297.887 =
31-03-2020	Pago Arriendo Local Ofrenda		150.000 =	2'147.887 =
31-03-2020	Pago a Jarro Rojas servicios temporales mes de Marzo 2020		1'310.000 =	837.887 =

DETALLE	ENTRADAS	SALIDAS	TOTAL
			837.887=
31-03-2020 Pago a Fabio Miguel Rodriguez guay de Nitricos Marzo 2020		138.000-	699.887=
31-03-2020 Pago a Aura M <sup>e</sup> Angarita Nitricos marzo 2020		138.000-	561.887=
31-03-2020 Pago a la Dra Sandra Abreu Contadora mes de Marzo 2020		540.000-	21.887=
6-04-2020 Recaudo	9'534.000=		9'555.887=
7-04-2020 Pago R.E.N. y Caracol		58.896-	9'497.041=
8-04-2020 Pago Telefono		221.450	9'269.591=
8-04-2020 Recaudo	1'790.000=		11'059.591=
10-04-2020 Pago a Aura M <sup>e</sup> Angarita Servicios Generales mes de Marzo		930.000-	10'129.591=
13-04-2020 Pago Recibo de Luz		461.800-	9'667.791=
14-04-2020 Pago a Fabio Miguel Riquiez Prestamo el 14 de Enero 2020		2'000.000-	7'667.791=
21-04-2020 Pago Total Media Televisa de Colombia S.A.S.		1'559.019=	6'108.772=
21-04-2020 Pago Cable Nitricos			
21-04-2020 Compra de 2 Cabeza Speed San doble para el Canal 4		500.989=	5'607.783=
21-04-2020 Pago internacional Media Distribution Bogota D.C.		20.000=	5'587.783=
22-04-2020 Pago Luz Infraestructura		2'015.000=	3'572.783=
22-04-2020 Pago Luz Infraestructura		384.300=	3'188.483=
22-04-2020 Pago Nitricos Fabio Miguel Rodriguez mes de Abril 2020		138.000=	3'050.483=
24-04-2020 Pago T.V. Agro. Global Media		493.200=	2'557.283=
25-04-2020 Recaudo	482.000=		3'039.283=
28-04-2020 Consignacion cuenta ACCORVIFI		200.000-	2'839.283=
30-04-2020 Pago a Yimer Florez Gonzalez Canal 4 Abril 2020		250.000-	2'589.283=
30-04-2020 Pago a Jairo Rojas servicios Temporales mes Abril 2020		1'310.000-	1'279.283=
30-04-2020 Pago arriendo local Oficina		150.000-	1'129.283=
30-04-2020 Pago Nitricos a Aura M <sup>e</sup> Angarita mes de Abril		138.000-	991.283=

DETALLE	ENTRADAS	SALIDOS	TOTAL
			991.283 <sup>=</sup>
30-04-2020 Pago a La Dra Sandra Abreu Contadora mes de Abril/2020		540.000 <sup>=</sup>	451.283 <sup>=</sup>
2-05-2020 Pago Telefono		50.720 <sup>=</sup>	400.563 <sup>=</sup>
8-05-2020 Recauda mes de Abril/2020	13.798.000 <sup>=</sup>		34.198.563 <sup>=</sup>
8-05-2020 Pago T.V. Agro Global Media		493.200 <sup>=</sup>	13.705.363 <sup>=</sup>
8-05-2020 Pago R.E. y Caracol		227.450 <sup>=</sup>	13.477.913 <sup>=</sup>
9-05-2020 Pago a Laura H <sup>a</sup> Angarita C. servicios Generales mes de Abril/2020		930.000 <sup>=</sup>	12.547.913 <sup>=</sup>
08-05-2020 Compra de Un adaptador Usb Disco Duro		267.000 <sup>=</sup>	12.280.913 <sup>=</sup>
11-05-2020 Compra de una Usb Kingston 16GB		20.000 <sup>=</sup>	12.260.913 <sup>=</sup>
12-05-2020 Pago envío papeleria a Bogota		10.000 <sup>=</sup>	12.250.913 <sup>=</sup>
13-05-2020 Pago Luz		447.910 <sup>=</sup>	11.803.003 <sup>=</sup>
13-05-2020 Pago total Medios Televisi de Colombia SAS		1.523.676 <sup>=</sup>	10.279.327 <sup>=</sup>
13-05-2020 Pago D.I.A.N		1.676.000 <sup>=</sup>	8.603.327 <sup>=</sup>
13-05-2020 Pago Cable Noticias		500.989 <sup>=</sup>	8.102.338 <sup>=</sup>
15-05-2020 Pago Canales Internaciona Media Distribucion		2.015.860 <sup>=</sup>	6.086.478 <sup>=</sup>
15-05-2020 Compra de Materiales		1.574.000 <sup>=</sup>	4.512.478 <sup>=</sup>
18-05-2020 Compra de Terminales		21.000 <sup>=</sup>	4.491.478 <sup>=</sup>
30-05-2020 Pago Luz Infraestructura		384.300 <sup>=</sup>	4.107.178 <sup>=</sup>
31-05-2020 Pago a Yimara Florez Gonzalez Canal 4 mes de Mayo 2020		250.000 <sup>=</sup>	3.857.178 <sup>=</sup>
31-05-2020 Pago a Jairo Rojas Servicios Temporales mes de Mayo 2020		1.310.000 <sup>=</sup>	2.547.178 <sup>=</sup>
31-05-2020 Pago Visitas Fabric Miguel Riquelme H. mes de Mayo 2020		138.000 <sup>=</sup>	2.409.178 <sup>=</sup>
31-05-2020 Pago visitas a Laura H <sup>a</sup> Angarita Mayo 2020		138.000 <sup>=</sup>	2.271.178 <sup>=</sup>
31-05-2020 Pago alquiler local Oficina		150.000 <sup>=</sup>	2.121.178 <sup>=</sup>
31-05-2020 Pago a Laura H <sup>a</sup> Angarita servicios Generales mes de Mayo 2020		930.000 <sup>=</sup>	1.191.178 <sup>=</sup>
31-05-2020 Pago a La Dra Sandra Abreu Contadora mes de Mayo 2020		540.000 <sup>=</sup>	651.178 <sup>=</sup>
31-05-2020 Recauda mes de Mayo 2020	11.623.000 <sup>=</sup>		12.274.178 <sup>=</sup>
1-06-2020 Pago a Telecomunicaciones Compra de Material		1.689.800 <sup>=</sup>	10.584.378 <sup>=</sup>
4-06-2020 Pago Telefono		50.624 <sup>=</sup>	10.533.754 <sup>=</sup>

Recaudo Detalle

ENTRADAS

SALIDAS

TOTAL

	ENTRADAS	SALIDAS	TOTAL
5-06-2020 Pago Vrenen			10'533.754=-
5-06-2020 Pago Tranda de Materral		13.000=-	10'520.754=-
6-06-2020 Pago Envio Materral		10.000=-	10'510.754=-
9-06-2020 Pago T.V. Agro Global Media		586.925=-	9'923.829=-
10-06-2020 Pago R.C.N. y Caracol		227.450=-	9'696.379=-
12-06-2020 Pago Servicos de Luz		455.120=-	9'241.259=-
12-06-2020 Pago Cable Noticias		508.535=-	8'732.724=-
13-06-2020 Pago Total Medio Televisa de Colombia		1'484.406=-	7'248.318=-
16-06-2020 Pago Papeleria		283.000=-	6'965.318=-
19-06-2020 Pago internacional Medio Distribu Cron.		2'015.860=-	4'949.458=-
26-06-2020 Pago Luz infraestructura		384.300=-	4'565.158=-
26-06-2020 Pago a la Contadora <sup>Renovación</sup> <sub>de Permanencia</sub>		130.000=-	4'435.158=-
Pago Camara de Comercio		517.200=-	3'917.958=-
30-06-2020 Pago a Jairo Rojas Servicos Temporales mes de Junio 2020		1'310.000=-	2'607.958=-
30-06-2020 Pago a Yimer Florez Gonzalez Trabajos Canal 4 mes de Junio 2020		250.000=-	2'357.958=-
30-06-2020 Pago a Aura Maria Angarita C. Servicos Generales mes de Junio		930.000=-	1'427.958=-
30-06-2020 Pago a la Contadora mes Junio		500.000=-	927.958=-
30-06-2020 Pago viaticos a Fabio Arguel Rodriguez mes Junio 2020		138.000=-	789.958=-
30-06-2020 Pago Viaticos a Aura Maria Angarita mes Junio 2020		138.000=-	651.958=-
30-06-2020 Pago Arriendo local Oficina		150.000=-	501.958=-
30-06-2020 Paldo a la Contadora.		40.000=-	461.958=-
<del>Recaudo Saldo en Caja a 30 Junio 2020</del>		500.000=-	459.635,78=-
<del>1-07-2020 Cuentas por pagar facturas 0692 Telecomunicaciones</del>		595.000=-	
<del>6-07-2020 Pago soporte metalica</del>		70.000=-	
<del>6-07-2020 Pago Ciudad ARtiuateral</del>		20.000=-	
<del>6-07-2020 Pago fibra optica</del>		3500=-	
<del>6-07-2020 Pago Cueta a papel maldado basequid</del>		12200=-	
<del>6-07-2020 Pago Impresora L5190 Epson</del>			
Recaudo Mes de Julio 2020	14.832.000		15291635,78
2/07/2020 Cuentas por pagar mes de Junio Factura #0692 Telecomunicaciones Materiales		595.000	14696635,78

## Recaudo Detalle

	ENTRADAS	SALIDAS	TOTAL
1 5-06-2020 Pago Vrenen			10'533.75
2 5-06-2020 Pago Tranda de Materral		13.000 <sup>=</sup>	10'520.75
3 6-06-2020 Pago Euro Materral		10.000 <sup>=</sup>	10'510.75
4 9-06-2020 Pago T.V. Agro Global Madra		586.925 <sup>=</sup>	9'923.82
5 10-06-2020 Pago R.C.N. y Caracol		227.450 <sup>=</sup>	9'696.37
6 12-06-2020 Pago Servicro de Luz		455.120 <sup>=</sup>	9'241.25
7 12-06-2020 Pago Cable Noticias		508.535 <sup>=</sup>	8'732.72
8 13-06-2020 Pago Total Medio Televisa de 9 Colombia		1'484.406 <sup>=</sup>	7'248.318
10 16-06-2020 Pago Papeleria		283.000 <sup>=</sup>	6'965.318
11 19-06-2020 Pago internacional Medio Distribu 12 tronj.		2'015.860 <sup>=</sup>	4'949.458
13 26-06-2020 Pago Luz infraestructura		384.300 <sup>=</sup>	4'565.158
14 26-06-2020 Pago a La Contadora <small>Se no usaron Toda Permanencia</small>		130.000 <sup>=</sup>	4'435.158
15 Pago Camara de Comercio		517.200 <sup>=</sup>	3'917.958
16 30-06-2020 Pago a Jairo Rojas Servicros 17 Temperales mes de Junio 2020		1'310.000 <sup>=</sup>	2'607.958
18 30-06-2020 Pago a Yimer Filioz Gonzalez ✓ 19 Trabajos Canal 4 mes de Junio 2020		250.000 <sup>=</sup>	2'357.958
20 30-06-2020 Pago a Aura Maria Angarita C. 21 Servicros Generales mes de Junio		930.000 <sup>=</sup>	1'427.958
22 30-06-2020 Pago a La Contadora mes Junio <small>Quitado</small>		500.000 <sup>=</sup>	927.958
23 30-06-2020 Pago viaticos a Fabio Miguel ✓ 24 Rodriguez mes Junio 2020		138.000 <sup>=</sup>	789.958
25 30-06-2020 Pago Viaticos a Aura Maria Anga- 26 rita mes Junio 2020		138.000 <sup>=</sup>	651.958
27 30-06-2020 Pago Arriendo local Ofrecina		150.000 <sup>=</sup>	501.958
28 30-06-2020 Falto a la Contadora. ✓		40.000 <sup>=</sup>	461.958
		000.000 <sup>=</sup>	

DETALLE	ENTRADOS	SALIDOS	TOTAL
			991.283 <sup>=</sup>
4-2020 Pago a La Dra Sandra Abreu Contadora mes de Abril/2020		540.000 <sup>-</sup>	451.283 <sup>-</sup>
5-2020 Pago Telefono		50.720 <sup>-</sup>	400.563 <sup>-</sup>
5-2020 Recaudo mes de Abril/2020	13.798.000 <sup>=</sup>		54.198.563 <sup>-</sup>
5-2020 Pago T.V. Agro Global Medica		493.200 <sup>=</sup>	13.705.363 <sup>-</sup>
5-2020 Pago R.R. y Caracol		227.450 <sup>=</sup>	13.477.913 <sup>-</sup>
5-2020 Pago a Juva H <sup>o</sup> Angarita C. servicios Generales mes de Abril/2020		930.000 <sup>=</sup>	12.547.913 <sup>-</sup>
5-2020 Compra de Un robotarke Usb Disco Duro		267.000 <sup>-</sup>	12.280.913 <sup>-</sup>
5-2020 Compra de una Usb Kingston 16GB		20.000 <sup>=</sup>	12.260.913 <sup>-</sup>
5-2020 Pago envio Papeleria a Bogota		10.000 <sup>-</sup>	12.250.913 <sup>-</sup>
5-2020 Pago Luz		447.910 <sup>=</sup>	11.803.003 <sup>-</sup>
5-2020 Pago total Medica Televisi de Columbia S.A.S		1.523.676 <sup>-</sup>	10.279.327 <sup>-</sup>
5-2020 Pago D.I.A.N		1.676.000 <sup>-</sup>	8.603.327 <sup>-</sup>
5-2020 Pago Cable Noticias		500.989 <sup>=</sup>	8.102.338 <sup>-</sup>
5-2020 Pago Canales Internacional Nueva Distribucion		2.015.860 <sup>=</sup>	6.086.478 <sup>-</sup>
5-2020 Compra de Haberales		1.574.000 <sup>=</sup>	4.512.478 <sup>-</sup>
5-2020 Compra de Terminales		21.000 <sup>-</sup>	4.491.478 <sup>-</sup>
5-2020 Pago Luz Infraestructura		384.300 <sup>=</sup>	4.107.178 <sup>-</sup>
5-2020 Pago a Yulier Florez Gonzalez Canal 4 mes de Mayo 2020		250.000 <sup>=</sup>	3.857.178 <sup>-</sup>
5-2020 Pago a Jairo Rojas servicios Temporales mes de Mayo 2020		1.310.000 <sup>=</sup>	2.547.178 <sup>-</sup>
5-2020 Pago viaticos Fabio Miguel Riquelme H. mes de Mayo 2020		138.000 <sup>=</sup>	2.409.178 <sup>-</sup>
5-2020 Pago viaticos a Juva H <sup>o</sup> Angarita Mayo 2020		138.000 <sup>=</sup>	2.271.178 <sup>-</sup>
5-2020 Pago arriendo local Oficina		150.000 <sup>=</sup>	2.121.178 <sup>-</sup>
5-2020 Pago a Juva H <sup>o</sup> Angarita servicios Generales mes de Mayo 2020		930.000 <sup>=</sup>	1.191.178 <sup>-</sup>
5-2020 Pago a La Dra Sandra Abreu Contadora mes de Mayo 2020		540.000 <sup>=</sup>	651.178 <sup>-</sup>
5-2020 Recaudo mes de Mayo 2020	11.623.000 <sup>=</sup>		12.274.178 <sup>-</sup>
6-2020 Pago a Telecomunicaciones Compra de		1.000.000 <sup>=</sup>	11.504.178 <sup>-</sup>

## ACTA N° 028

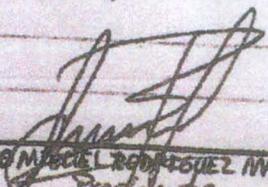
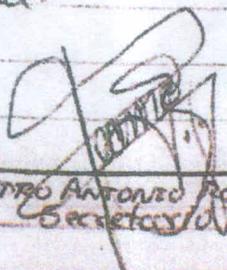
FECHA: 30 de junio de 2020

LUGAR: De manera virtual, vía celular.

HORA DE INICIO: 3:00 pm.

PARTICIPANTES: Fabio Miguel Rodríguez Mateus, Presidente  
María Luisa Maldonado, Fiscal.  
Pedro Antonio Rodríguez, Secretario.

El tema central de la comunicación fue la delicada situación por la que está atravesando la Tesorería de ACOTUCHI y el posible cierre del local en donde actualmente funciona la oficina de la Tesorería; con el consecuente detrimento presupuestal para nuestra Asociación, por el retraso o no pago del servicio por parte de los usuarios de ACOTUCHI, que puede estar amenazando el estado financiero. Se propuso y se aceptó que se debía hacer de manera oportuna el cambio de local para el funcionamiento de la Oficina de la Tesorería de ACOTUCHI. Como la opción más adecuada para dicho cambio, se aprobó que el local ubicado en la Cra. 6 N° 5-45 Barrío El Puerto, fuera acondicionado, de manera provisional, como Oficina de la Tesorería de ACOTUCHI, hasta una nueva decisión al respecto. En este estado de la comunicación y contemplando el actual estado de emergencia sanitaria, también se propuso y se acordó que la Señora Dania del Mar Celis Castellano, entre, de manera temporal, a ejercer las funciones de recaudo, elaboración de facturas y rendimiento de informes ante la plataforma de la DIAN, por parte de ACOTUCHI, dichas funciones las comenzaría a ejercer a partir del 01 de julio de 2020 y por el lapso de dos (2) meses. Al no haber más temas para tratar se dio por terminada esta comunicación hacia las 3:20 pm. En constancia se firmó.

  
FABIO MIGUEL RODRÍGUEZ MATEUS  
Presidente  
PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ  
Secretario

## ACTA N° 029

712  
10

FECHA: 03 de Septiembre de 2020.

LUGAR: Oficina temporal de la Tesorería de ACOTUCHI.

HORA DE INICIO: 6:15 p.m.

PARTICIPANTES: Fabio Miguel Rodríguez Mateus, Presidente

María Luisa Maldonado, Fiscal.

Auxa María Angarita Conujal, Tesorera.

Dania del Mar Celis Castellanos, Contratista Temporal.

Pedro Antonio Rodríguez, Secretario.

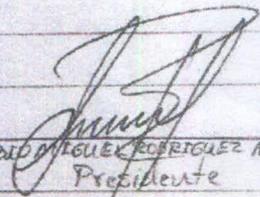
Se propuso y aprobó el siguiente Orden del Día: 1) Saludo. 2) Llamado a lista. 3) Informe del Presidente. 4) Intervenciones varias. 5) Intervención de la Sra. Fiscal. 6) Reprerigio.

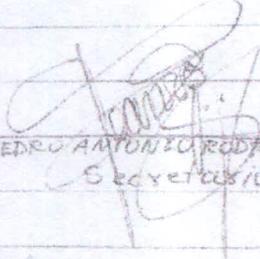
En desarrollo del punto primero del Orden del Día, el Señor Presidente de ACOTUCHI, eleva una oración a Dios para pedir y agradecer por la salud de todos. En el punto tres del Orden del Día, toma la palabra el Señor Presidente de ACOTUCHI, para hacer un recordatorio de la situación por la que está atravesando ACOTUCHI, como consecuencia de la pandemia del Covid-19, que nos está afectando a todos. Explicó la situación del cierre del local en donde venía funcionando la Tesorería de ACOTUCHI y la manera imprevista como se tuvo que trasladar dicha oficina hasta el local en donde hoy estamos reunidos. Aclara que este traslado se hizo con el consenso de la Señora Fiscal, el Señor Secretario y de él como presidente de ACOTUCHI, para lo cual se efectuó una reunión previa, de manera virtual a través de contactos por celular. En ese mismo orden de ideas y por la premura del momento también se tomó la medida de designar a la Señora Dania del Mar Celis Castellanos, de manera temporal y durante los meses de Julio y Agosto de 2020, como contratista para que se encargara de los asuntos propios de la Oficina de la Tesorería de ACOTUCHI. Esto bajo la premisa de no causar una suspensión en los procesos de expedición de las respectivas facturas del cobro de servicio a los usuarios de nuestra Asociación, así como la recepción de los correspondientes pagos de dichas facturas. Explica que con esta designación por contrato temporal de la Sra. Dania, sólo tiene por objeto continuar con las  
líder

actividades, que la Señora Aura María Angarita no ha podido desempeñar, por las inesperadas situaciones que todos conocemos. Con esto sólo se busca que nuestra Asociación no se vea tan afectada en la parte del recaudo, que es la base fundamental para la parte económica de ACOTUCHI. En este momento la Señora Dania del Mar Celis Castellanos, solicita un espacio para intervenir, el cual es concedido. Ella explica brevemente la forma como ha venido desarrollando el proceso de la nueva "facturación electrónica" exigida por la DIAN. Informa que a la fecha, ACOTUCHI cuenta con 1.178 usuarios activos y 40 usuarios pasivos. Que los datos de cada uno de estos usuarios se ha venido reportando en la plataforma que la DIAN tiene funcionando para estos casos. Así también aclara que existen 113 usuarios suspendidos. Expone que el 96% (988 usuarios) están registrados ya ante la DIAN y que sólo un 4% de los usuarios faltan por registrar. Así mismo anuncia que estará presentando un informe financiero por escrito. El Señor Presidente, retoma la palabra, para informar que se adquirió una impresora, porque estaba haciendo mucha falta para las labores de la Oficina de la Tesorería de ACOTUCHI, sobre todo en lo que tiene que ver con la nueva facturación electrónica; que se debe imprimir la de cada usuario de manera mensual. Igualmente expone que se compraron elementos de bioseguridad, en cumplimiento de las normas establecidas para tal fin en locales como el de la Oficina de la Tesorería de ACOTUCHI. Por otro lado comunica que se llegó a una conciliación por el hurto ocurrido en la caseta donde se guardan los equipos de ACOTUCHI, hace ya varios años. Que en dicha conciliación se logró que el implicado en dicho robo, devuelva a ACOTUCHI la suma de \$ 800.000, los cuales serán cancelados así: la suma de \$ 400.000 el próximo 15 de sep. de 2020 y los \$ 400.000 restantes el 30 de sep. de 2020. También expone que el contrato de Aura María Angarita, se venció el pasado 30 de junio de 2020; que no se le pudo renovar por la situación de salud que ella presentó. Igualmente aclara que el contrato de Dania del Mar, también se cumplió el 31 de agosto inmediatamente anterior. Indica que en ACOTUCHI

nuncia se ha dejado de considerar a Aurora María Angarita Carrizjal como Tesorera de nuestra Asociación, que cuando ella se recupere totalmente de las afecciones en su salud, puede volver a desarrollar sus actividades sin ningún inconveniente. Reafirma que la Señora Dania del Mar, está dispuesta a colaborar en la parte del manejo y elaboración de la facturación electrónica. Explica, así mismo, que en lo referente al local para la Oficina de la Tesorería de ACOTUCHI, se necesita uno bien amplio, bien dotado y con una buena ubicación para el fácil acceso de los usuarios. Que el actual local es temporal y que si hay necesidad se debe buscar otro lugar. Por otro lado informó que el módulo de campo ya presentaba daños por su uso continuo por casi 15 años; se tuvo la necesidad de cambiarlo por otro que costo \$ 655.00 de unquedes, con garantía de un año. Así mismo, el Señor Presidente, dió lectura a un derecho de petición, presentado por el Señor Wilson Rivera. Se acordó que el Señor Secretario se encargara del curso correspondiente para este fin. Se continuó con el punto cuatro, de las intervenciones y varios, del Orden del Día. En este momento la Señora Aurora María Angarita Carrizjal hace uso de la palabra. Explica la complicada situación de salud que tuvo que atravesar y la dolorosa experiencia que debió padecer. Expone que ella tiene muchos deseos de volver a sus actividades como Tesorera de ACOTUCHI; pero que no está en disposición física y anímica para iniciar ya, que le toca esperar un tiempo prudencial para tal fin. Acá el Señor Presidente propone que la Señora Aurora María Angarita Carrizjal, presente ante ACOTUCHI una incapacidad médica; para poder reconocerle a ella una compensación económica, equivalente al mes de trabajo de julio; que le sirva para solventar un poco la difícil situación que está viviendo. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad. En este mismo sentido se propone y acepta que se le haga, a la Señora Dania del Mar Celis Carrillo, un contrato similar al que venía desempeñando, por los meses de Septiembre y Octubre del año 2020.

La Señora Fiscal interviene para aclarar que en ningún momento a la Señora Aura María Angarita Carvajal, se le va a relevar del cargo que ostenta como Tesorera de ACOTUCHI; que la delicada situación que vivimos y que aun estamos viviendo fue la que llevo a la directiva de ACOTUCHI a tomar las medidas que ya conocemos; pero que todo es de manera temporal. Manifiesta que ha observado un buen trabajo en estos dos últimos meses, en la Oficina de la Tesorería. Indica que es muy justo el aporte que se le va a hacer a la Señora Aura María Angarita Carvajal; que ella se lo merece y lo necesita. Hace ver que la contabilidad de ACOTUCHI se ha estado llevando de una manera correcta. Por último se acuerda que el aporte económico para la Señora Aura María Angarita Carvajal se debe hacer previa suscripción de un acta de entrega y de recibo. Al no haber más temas para tratar, se da por terminada esta reunión hacia las 7:45 p.m. En constancia se firma.

  
FABIO MIGUEL RODRIGUEZ MATEUS  
Presidente

  
PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ  
Secretario

Chitagá, Norte de Santander, 3 de julio de 2020

### ACTA DE ENTREGA N°001

El día 3 de julio siendo las 3:00 pm retiro el representante legal FABIO MIGUEL RODRIGUEZ, de la oficina los documentos equivalentes a listas de usuarios de cada barrio y cuaderno de control de pagos diario.

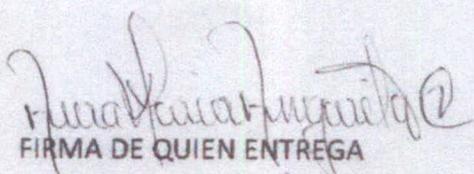
Saldo de caja menor equivalente a	\$ 0
Saldo de caja en efectivo	\$ 1.600.000

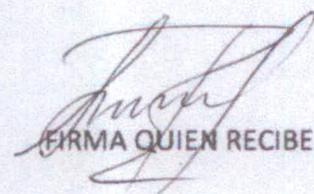
Las cuentas pendientes por pagar y las cuentas pendientes por cobrar están en las listas de cobro de los usuarios.

La última factura diligenciada con resolución fue la # 060000 con fecha del 31 del mes de marzo del año 2020, perteneciente al talonario # 400.

Los recaudos del mes de marzo, abril, y mayo del 2020 se encuentran en los cuadernos entregados y en el libro de egresos e ingresos.

Esta acta se realiza como constancia de entrega de documentos.

  
FIRMA DE QUIEN ENTREGA

  
FIRMA QUIEN RECIBE

Recibido:  
Julio 3-2020  
3 pm



**ASOCIACION COMUNITARIA DE T.V. CHITAGÁ**  
**"ACOTVCHI"**

**PROYECTANDO LA BUENA IMAGEN DEL MUNICIPIO**  
 Nit. 900278844 - 8

Chitagá, Enero 13 de 2021

Señora  
**AURA MARÍA ANGARITA CARVAJAL**  
 Tesorera  
 Asociación Comunitaria de Televisión de Chitagá  
 La Ciudad

Cordial saludo.

En mi calidad de Fiscal de la Asociación Comunitaria de TV Chitagá, me permito solicitarle de la manera más comedida, sobre su decisión si Usted piensa continuar con sus funciones como Tesorera de ACOTVCHI. Esto por cuanto ya se han efectuado varias reuniones a las cuales Usted no ha asistido y su presencia es muy importante para el buen funcionamiento de nuestra Asociación.

Le hago esta solicitud porque considero que los miembros de la Junta Administradora de ACOTVCHI deben estar unidos, trabajando de manera armónica como se ha venido haciendo, en beneficio de los usuarios de nuestra Asociación.

En espera de una oportuna respuesta.

Atentamente,

  
**MARIA LUISA MALDONADO**  
 Fiscal "ACOTVCHI"

Nota: No recibí  
 Fecha: 15 Enero 2021